



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000275-2024-GR.LAMB/GRED [215254598 - 3]

VISTO:

El Informe Legal N° 000112-2024-GR.LAMB/GRED-OEAJ [215254598-2] de fecha 16 de febrero de 2024; con Expediente N°215254598-0; con 217 folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 27 de octubre de 2023 el administrado Juan Carlos MURO BRENIS interpone recurso de apelación contra el Oficio N°003785-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL- FERR de fecha 14 de octubre de 2023 que resuelve la improcedencia de su solicitud primigenia respecto del pago del rajuste por concepto del beneficio económico por la aplicación del D.U N°088-2001 más el pago de devengados e intereses legales e inclusión a la pplanilla única de pago; por lo que requiere se eleven los actuados al superior en grado y de declare fundada su pretensión en su oportunidad.

El T.U.O de la Ley N°27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS establece en el artículo 220° que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*. Es el medio impugnatorio administrativo a ser interpuesto con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. En su búsqueda por obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

Mediante Oficio N°004027-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [4812761-1]de fecha 31 de octubre de 2023 comunican al administrado que: *"(...) Su petición sobre agos del incentivo en aplicación al D.U. N°088-2001 NO puede ser atendida, por lo que se corrobora mediante Boletas y Sistema SIGA los pagos realizados correspondientes al usuario sobre el concepto peticionado.*

Que, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente se debe mencionar que el artículo IV; numeral 1.1 del Título Preliminar del TUO de la Ley N°27444; "Ley del procedimiento Administrativo General" regula el Principio de legalidad, obligando a las entidades públicas a actuar conforme a la Ley vigente. Por lo que su petición resulta NO ATENDIBLE, se devuelve su expediente original en 71 folios. (...)".

El artículo 141 del D.S. N°005-90-PCM, reglamento del D.L. N°276, señala: *" Las entidades públicas garantizan la ejecución progresiva de las acciones de bienestar e incentivos laborales, destinados los fondos necesarios en aquellos casos que su otorgamiento sea directo o bajo convenio con otras entidades que cuenten con la infraestructura y medios correspondientes. Asimismo, promoverán dicha ejecución a través de la participación de las cooperativas de servicios y crédito existentes o que se crean con dicha finalidad"*.

El artículo 1° del D.S. N°088-2001 señala: *" De la Planilla Única de Pagos las entidades públicas cuyos trabajadores estén sujetos al régimen laboral establecido en el D.L. N°276, solo abonarán a sus trabajadores los conceptos remunerativos contenidos en la Planilla Única de Pagos"*.

Dicha norma, prescribe en su Artículo 1°: Las entidades públicas cuyos trabajadores estén sujetos al régimen laboral establecido en el Decreto Legislativo N° 276, solo abonaran a sus trabajadores los conceptos remunerativos contenidos en la Planilla Única de Pagos. Asimismo, en su Artículo 2° prescribe: El Fondo de Asistencia y Estímulo establecido en cada entidad, en aplicación del Decreto Supremo N° 006-75-PM/INAP, será destinado a brindar asistencia, reembolsable o no, a los trabajadores de la entidad, de acuerdo a su disponibilidad y por acuerdo del Comité de Administración. De igual modo, en su Artículo 3° prescribe: Constituye recursos del Fondo de Asistencia y Estímulo: a) Los descuentos por tardanza o inasistencia al centro de labores; b) las donaciones y legados; c) Las transferencias de recursos que por cualquier fuente reciben de la propia entidad, autorizadas por su Titular, entre otros.



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000275-2024-GR.LAMB/GRED [215254598 - 3]

El objeto de las transferencias de recursos fiscales al CAFAE son únicas y exclusivas para atender el otorgamiento de INCENTIVOS LABORALES del personal que ocupa plaza administrativa; Los Incentivos laborales denominado "Productividad" comprenden los conceptos de racionamiento y/o movilidad o de similar denominación que se entregan al personal en efectivo y que en su oportunidad fueran regularizadas de acuerdo a lo dispuesto por la Primera Disposición Transitoria del Decreto de Urgencia N° 088-2001 al 31 de diciembre de 2001

El Informe Técnico N°699-2013-SERVIR/GPGSC, emitido por la Gerente de Políticas Públicas de Gestión del Servicio Civil, en su conclusión 3.1 señala: *"Los servidores públicos tienen derecho a la percepción de los incentivos y/o asistencias económicas del Fondo de Asistencia y Estímulo CAFAE cuando cumplen con las siguientes condiciones, prestar servicios bajo el régimen del D.L. N°276 y ocupar plaza como nombrado encargado, destacado p cualquier otra modalidad de desplazamiento que implique el desempeño de labores administrativas, superiores a los treinta (30) días calendarios, con prescindencia de su cargo, nivel o categoría"*.

La Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N°30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, estableció el proceso para dar por concluido el procedimiento previsto en la Ley N° 29874 -Ley que implementa medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los CAFAE, y también concluir con la aprobación de la Escala del Incentivo Único a que se refiere la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.

En tal sentido, las entidades debieron sujetarse a lo señalado por dichos instrumentos legales a fin de que su titular de pliego apruebe su nueva Escala de Incentivo Único, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

Según el Oficio N°000491-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [215254598-1] de fecha 12 de febrero de 2024, la directora de la UGEL FERREÑAFE informa lo peticionado por este Despacho señalando: *(...) Que, de lo reseñado en los numerales precedentes, se desprende que con la entrada en vigencia de la Ley N° 29874 y sus normas complementarias, se derogó tácitamente el marco legal que habilitaba a las entidades públicas a aprobar mediante acto resolutivo, las escalas para el otorgamiento de los incentivos y estímulos laborales que se otorgaban a través del CAFAE; lo cual conllevó a que dichas escalas quedaran sin efecto.*

Que, de otro lado, debemos indicar que la Quincuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2018 (en adelante, LPSP 2018), autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a establecer el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único, mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos en coordinación con la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, así como dictar las disposiciones complementarias que resulten necesarias.

Que, es así que a través del artículo 6° del Decreto Supremo N° 004-2018-EF, Decreto Supremo que establece el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único previsto en la Quincuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693 y dicta disposiciones complementarias (publicado el 10 de enero del 2018 en el diario Oficial "El peruano"), se aprobó el nuevo monto de la escala base del incentivo único, siendo el siguiente:

GRUPO OCUPACIONAL	MONTO S/.
Funcionario	1,100.00
Profesional	1,000.00
Técnico	850.00
Auxiliar	850.00

Que, asimismo, por Decreto Supremo N° 004-2019-EF, publicado el 08 de enero del 2019, el Estado fijó el Incentivo Único en los siguientes montos:

GRUPO OCUPACIONAL	MONTO S/.
Funcionario	1 200,00



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000275-2024-GR.LAMB/GRED [215254598 - 3]

Profesional	1 100,00
Técnico	950,00
Auxiliar	950,00

Que, del mismo modo, por Decreto Supremo N° 421-2019-EF, publicado el 01 de enero del 2020, el Estado fijó el Incentivo Único en los siguientes montos:

GRUPO OCUPACIONAL	MONTO S/.
Funcionario	1 210,00
Profesional	1 110,00
Técnico	1 070,00
Auxiliar	1 070,00

Que, según se advierte de las boletas de pago presentadas por la administrada en su expediente, al 2018, es decir, a la fecha de su cese, dicho beneficio se le ha pagado conforme a ley, esto es, en la suma de S/. 850.00 Soles, S/.950.00 y S/.1070.00, por lo tanto, los pagos efectuados por concepto de incentivo único a favor de la administrada en su condición de técnico, se han hecho en los montos que legalmente corresponden.(...)"

La Ley N°31638 regía al momento de la presentación del recurso impugnativo; no obstante a ello, se debe tener presente el artículo 6° de la Ley N°31953 que aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 que prescribe: "*Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas*".

De la evaluación efectuada al expediente administrativo presentado por la recurrente y considerando lo señalado en el Oficio N°000491-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [215254598-1] de fecha 12 de febrero de 2024, emitido por la Directora de la UGEL Ferreñafe en el que precisa que: "(...) de las boletas de pago presentadas por la administrada en su expediente, al 2018, es decir, a la fecha de su cese, dicho beneficio se le ha pagado conforme a ley, esto es, en la suma de S/.850.00 Soles, por lo tanto, los pagos efectuados por concepto de incentivo único a favor de la administrada en su condición de técnico, se han hecho en los montos que legalmente corresponden (...)" y en virtud, a la PROHIBICIÓN establecida en el artículo 6° de la Ley N°31953 que aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 ; por lo que, el recurso administrativo de apelación interpuesto por el administrado **Juan Carlos MURO BRENIS** contra el Oficio N°003785-2023-Gr.LAMB/GRED/UGEL.FERR, de fecha 14 de octubre de 2023, deviene en **IMPROCEDENTE**.

Estando a lo expuesto mediante Informe Legal N°000112-2024-GR.LAMB/GRED-OEAJ, de fecha 16 de febrero de 2024; y, de conformidad con las facultades conferidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N°27444 y su T.U.O aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS y el Decreto Regional N°000014-2021-GR.LAMB/GR de fecha 12 de agosto del 2021, que aprueba el "Manual de Operaciones de la Gerencia Regional de Educación del Gobierno Regional de Lambayeque" actualizado con Decreto Regional N°0002-2023-GR.LAMB/GR de fecha 31 de enero de 2023.



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000275-2024-GR.LAMB/GRED [215254598 - 3]

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso administrativo de apelación, interpuesto por el administrado **Juan Carlos MURO BRENIS** contra el Oficio N°003785-2023-Gr.LAMB/GRED/UGEL.FERR, de fecha 14 de octubre de 2023; en virtud, a lo señalado en el Oficio N°000491-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [215254598-1] de fecha 12 de febrero de 2024, emitido por la Directora de la UGEL Ferreñafe y a la PROHIBICIÓN establecida en el artículo 6° de la Ley N°31953 que aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

ARTICULO SEGUNDO.-DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo prescrito en el artículo 148° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 228° del T.U.O de la L.P.A.G aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.-NOTIFICAR, el contenido del presente acto administrativo al administrado y a la UGEL de Ferreñafe, conforme a Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Firmado digitalmente
LUIS REYMUNDO DIOSES GUZMAN
GERENTE REGIONAL DE EDUCACION
Fecha y hora de proceso: 27/02/2024 - 16:42:34

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFIC. EJECUTIVA DE ASESORIA JURIDICA
JOSE FELIPE BOCANEGRA GRANDA
JEFE OF. EJEC. DE ASESORÍA JURÍDICA
21-02-2024 / 17:54:14